



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 1 0 5 2 2 8 *

Medellín, 11/03/2021

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
CENTRO DE RESOLUCIÓN DE COMPARENDOS**

**AUDIENCIA PÚBLICA ART. 223 DE LA LEY 1801/2016.
ORDEN DE POLICÍA**

Medellín 11 DE MARZO DE 2021

Señor

JARAMILLO PULGARIN HECTOR DARIO

CL 24 A Nro. 58 - 118

Celulra 3005969661

Radicado THETA	2-20582-20
Infracción	Artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016. "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."
Inspectora	LILIANA JASBON CABRALES
Presunto Infractor	JARAMILLO PULGARIN HECTOR DARIO
Cedula	98714551
Comparendo No.	05-001-6-2020-71457 del 22 de Mayo de 2020
Hora de Inicio de Audiencia	2:30 PM
Hora de Finalización de Audiencia	2:50 P.M
Decisión	NO RESPONSABLE- Deja sin efectos comparendo (falta tipicidad)

El día 11 de Marzo de 2021, siendo las 2:30 p.m, se inició , conforme al Auto número 6 del 9 de Octubre de 2020 que dio apertura a la presente actuación, se constituye este despacho en AUDIENCIA PÚBLICA dentro del **PROCESO VERBAL ABREVIADO** de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para decidir respecto a la objeción presentada en contra de dos órdenes de comparendo de policía número **05-001-6-2020-71457 del 22 de Mayo de 2020**.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Se deja constancia que esta audiencia será ORAL, por lo cual, se grabará el audio de la misma y se archivará como anexo de la actuación en el sistema de información digital de la Secretaría de Seguridad y

Convivencia (THETA) al radicado Nro. **2-20582-20**.

Acto seguido, la suscrita Inspectora de Policía del Centro de Resolución de Comparendos CRC- LILIANA JASBON CABRALES, declara abierta la presente audiencia, pero, no se presentó el presunto infractor el señor(a) **JARAMILLO PULGARIN HECTOR DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **98714551**, con teléfono Nro. 3005969661.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Se hace la descripción del contenido del comparendo N ° **05-001-6-2020-71457 del 22 de Mayo de 2020**.

1. Exposición de argumentos – Solicitud y/o aporte de pruebas.
2. Etapa probatoria: Se decretan y practican las pruebas pertinentes y conducentes aportadas por el presunto(a) infractor(a) y las de oficio verificación en RNMC
3. Consideraciones: El despacho hace la argumentación jurídica pertinente y se fundamentan los motivos para adoptar la decisión de fondo.

El señor **JARAMILLO PULGARIN HECTOR DARIO** con cedula Nro. **98714551**, si bien es cierto, solicito audiencia de Objeción, y no se presentó en la fecha señalada, observa el despacho al estudiar de fondo la situación, encuentra que para la fecha estaba en vigencia el Decreto 636 de 2020, que consagraba las instrucciones correspondientes para el manejo del COVID 19, además, de lo anterior el Alcalde de Medellín, mediante DECRETO 0509 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 sin perjuicio de las restricciones y las excepciones previstas en el decreto 636 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, en el que se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas del 11 de mayo y hasta las cero horas del 25 de mayo, estableció el PICO Y CEDULA para la realización de diligencias personales, correspondiéndole al señor **JARAMILLO PULGARIN HECTOR DARIO**, el día 22 de Mayo de 2020, el PICO Y CEDULA, por lo tanto, observa el despacho que el presunto infractor, estaba en uso del derecho otorgado por la norma vigente, para su movilización.

Anotado lo anterior, se observa que no existe infracción alguna.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley:

RESUELVE:





Alcaldía de Medellín

PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el Artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano **JARAMILLO PULGARIN HECTOR DARIO** con cedula Nro. 98714551, en lo correspondiente al comparendo 05-001-6-2020-71457 del 22 de Mayo de 2020.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la orden de comparendo N ° 05-001-6-2020-71457 del 22 de Mayo de 2020, teniendo en cuenta que para la fecha de la imposición del mismo, el señor **JARAMILLO PULGARIN HECTOR DARIO** con cedula Nro. 98714551, según la norma nacional y Municipal, contaba con la autorización legal para su movilización, por tener Pico y Cedula para el 22 de Mayo de 2020.

TERCERO: NO IMPONER las medidas correctivas de multa general tipo 4, ni Participación en Actividad Pedagógica de Convivencia.

CUARTO: ORDENAR La Desanotación del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, para que con copia de este acto administrativo hagan la Desanotación correspondiente, la cual se hará con la verificación en el sistema de RNMC donde estará la anotación respectiva, desanotación que corresponde a la ESTACION DE POLICIA DOCE DE OCTUBRE.

QUINTO: Contra esta Decisión proceden los Recursos de Reposición en subsidio, el de Apelación ante el superior jerárquico, dentro de los términos consagrados en el artículo 223 No 4 de la ley 1801 de 2016.

Siendo las 3:00 p.m horas del día de hoy, se da por finalizada la presente audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTOR DE POLICIA

Señor
JARAMILLO PULGARIN HECTOR DARIO
CL 24 A Nro. 58 - 118

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Celular 3005969661

05-001-6-2020-71457 del 22 de Mayo de 2020

2-20582-20

ME
DE
LLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

